

**OFRECE MEDIDAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 INCISO
TERCERO DEL DECRETO LEY N° 211**

I. Definiciones

Para efectos de la presente propuesta, y sin perjuicio de acepciones particulares que se indiquen en el texto, los términos que se señalan a continuación, tendrán el siguiente significado:

- (a) “Aliados estratégicos”: Proveedores del Santander Arena y sus usuarios (en especial, Productoras y asistentes a eventos), que prestan servicios accesorios al arriendo, los que se clasifican en: (i) básicos (incluidos en la renta de arrendamiento) —tales como el servicio básico de seguridad, sillas, escenario, parrilla, etc.— y/o (ii) complementarios (no incluidos en la renta de arrendamiento) —tales como los servicios de audio, alimentos y bebidas, etc.—.
- (b) “Conflicto de Interés”: Cualquier circunstancia que pueda afectar la imparcialidad u objetividad de una persona o entidad, debido a una relación profesional, familiar o de negocios con las Partes de la Operación o sus Relacionados, alterando adversamente el cumplimiento de las Medidas de Mitigación o la verificación de su cumplimiento.
- (c) “DL 211”: El Decreto Ley N° 211, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia.
- (d) “Director y Ejecutivo Relevante”: Aquel cargo desempeñado por cualquier persona natural, que le otorgue la capacidad de influir o determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción de los negocios o la política estratégica de una entidad, ya sea por sí solo o junto con otros; sin importar al efecto la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual dicha persona esté relacionada a la entidad respectiva, ni el título o denominación de su cargo o trabajo.
- (e) “Entidad Fusionada”: Empresa resultante de la Operación —sea que se trate de una nueva sociedad (NewCo) o de una sociedad existente— y cuyo giro principal sea la organización y producción de eventos en Chile, y en especial de espectáculos artísticos musicales nacionales e internacionales. Esta definición abarca cualquier entidad que tenga la calidad de Productora y que sea Relacionada a HLR Group.
- (f) “Equipo de Reservas”: Área interna de Santander Arena dedicada específicamente a la reserva de fechas por parte de las Productoras para la realización de eventos en dicho recinto y sujeta a obligaciones de confidencialidad en los términos establecidos en la letra g) del párrafo b, del Capítulo 1 de la Sección III, relativo a la Operatividad del sistema¹.
- (g) “Fiscalía” o “FNE”: La Fiscalía Nacional Económica.
- (h) “Influencia Decisiva”: La capacidad de una persona o entidad para determinar o influenciar en la administración y decisiones competitivas de otra, en conformidad con los términos indicados en los párrafos 53 a 76 de la Guía de Competencia emitida por

¹ En el Anexo I se indica el nombre de las personas que integrarán inicialmente el Equipo de Reservas, junto con las personas del Área Comercial de Santander Arena, que estarán coordinados con dicho Equipo para estos efectos.

la FNE en junio del año 2017.

- (i) “Información Relevante”: Toda aquella información estratégica de carácter privado de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado. A mayor abundamiento, se refiere a todos los secretos empresariales, know-how, información sensible o cualquier otra información de naturaleza no pública, relativa a los negocios de las Partes de la Operación, de sus competidores, clientes y/o proveedores. Para todos los efectos, esta información tendrá el carácter de confidencial.
- (j) “Investigación FNE” o “Expediente FNE”: La Investigación Rol FNE F-159-2018.
- (k) “Medidas de Mitigación”: Conjunto de compromisos ofrecidos por las Partes Notificantes y plasmados en el presente documento, que tienen por objeto mitigar los riesgos para la competencia y sus posibles efectos en el mercado², detectados a propósito de la Operación.
- (l) “Santander Arena”: Obra pública fiscal denominada Estadio Techado del Parque O’Higgins, actualmente operado por la Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A. (“Arena Bicentenario”)
- (m) “Muralla China”: Para efectos de este documento, se refiere al mecanismo que intenta prevenir la aparición de Conflictos de Interés o que un agente económico verticalmente integrado distorsione el proceso competitivo por la vía de compartir con su filial Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue, así como aquella Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket, según se define infra.
- (n) “Operación”: La operación de concentración que es materia de análisis por parte de la Fiscalía en el expediente Rol FNE F-159-2018.
- (o) “Partes de la Operación”: Se refiere a Fidelitas SpA (“HLR Group”); Producción e Inversiones Aleste Limitada (“Aleste”), Sociedad de Inversiones AH Limitada (“Inversiones AH”); Fidelitas Entertainment SpA (“Fidelitas Entertainment”) y la Entidad Fusiónada.
- (p) “Partes Notificantes”: Se refiere a HLR Group; Aleste e Inversiones AH.
- (q) “Productora”: Cualquier sociedad cuyo giro principal sea la organización y producción de eventos en Chile, en especial espectáculos artísticos musicales nacionales y/o internacionales.
- (r) “Reglamento”: El Reglamento de Políticas y Procedimientos Comerciales del Santander Arena.
- (s) “Relacionada”: Para los efectos de este documento, se entenderá que son aquellas entidades comprendidas en la definición del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, incluyendo aquellas entidades en donde se ejerza Influencia Decisiva.

² Se refiere a dudas fundadas o a conclusiones preliminares de la FNE en cuanto a que la concentración pueda obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva en el mercado o en una parte sustancial del mismo, en particular como resultado de la Operación.

- (t) “TDLC”: El H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- (u) “Trustee o Supervisor de Cumplimiento”: Persona natural o jurídica, independiente de las Partes de la Operación, que será designado para colaborar con la FNE en la supervisión del efectivo e íntegro cumplimiento de las medidas que sean aprobadas por la FNE en la investigación Rol F-159-2018.
- (v) “Venue”: Recinto en el cual se realizan espectáculos masivos, ya sean artísticos, deportivos o de otra índole.

II. Interpretación

A menos que el contexto de este documento claramente requiera algo diferente:

- (a) En caso de contradicción entre los anexos, apéndices y otros adjuntos al mismo, prevalecerá el presente documento sobre los otros documentos; (b) las referencias al plural incluyen el singular, y las referencias al singular incluyen el plural; (c) las referencias a cualquier género incluyen al otro género; (d) las palabras “incluir”, “incluye” e “incluyendo” no limitan los términos o palabras que las anteceden y se entenderán seguidas por las palabras “sin limitación”; (e) los términos “en este acto”, “en este instrumento”, “a continuación”, “aquí presente” y términos similares en este documento se refieren al mismo como un todo y no a una disposición en particular de este documento; (f) a menos que se indique lo contrario, los términos “día” y “días” significan y se refieren a día(s) calendario. A menos que se estipule otra cosa, las referencias a este documento incluyen e incorporan (i) todos los anexos, apéndices y otros adjuntos al mismo; (ii) los documentos, instrumentos o contratos expedidos o celebrados en su reemplazo; y (iii) significan dicho documento, instrumento, y sus enmiendas, modificaciones o suplementos que de cuando en cuando se celebren conforme a sus términos y vigentes en cualquier momento dado. Este documento no se interpretará como si hubiere sido preparado por una de las Partes Notificantes, y se interpretará conforme a su significado justo como un todo, como si todas las Partes Notificantes lo hubieren preparado.

III. Medidas ofrecidas

1. Implementación de un Calendario de reserva de eventos no discriminatorio, transparente y objetivo

a. Propuesta

- a) Se propone a la FNE la implementación de un calendario y sistema de reservas, mediante un software que —en términos generales— funcione de la siguiente manera para todas las Productoras (incluyendo la Entidad Fusiónada).
- b) Las reservas del recinto deberán ser realizadas a través de un formulario disponible en el sitio web de Santander Arena, a la que las Productoras podrán acceder por medio de su respectivo usuario y clave única (“Solicitud de Reserva”).

Cualquier Productora podrá acceder a un usuario y clave única una vez inscrita en el sitio web respectivo, y éstos le serán otorgados de manera automática por el sistema, sin que exista intervención de terceros.

- c) El formulario de reserva deberá ser enviado por el Gerente General, Comercial o de Eventos de la Productora en cuestión.

- d) Las reservas se priorizarán según orden de llegada, el que le será informado automáticamente a cada Productora que realice su respectiva reserva. Es decir, una vez enviado el formulario web descrito en el literal a) precedente, el sistema enviará de inmediato un correo electrónico de confirmación a la Productora respectiva, indicándole el lugar o posición relativa en que se encuentra para la fecha solicitada (“Confirmación de Reserva”).

Le será informada por la misma vía, el hecho de que dicha Productora vaya ascendiendo en el orden de llegada, en caso que alguna empresa que se encontrare en un mejor lugar, se desistiere o no pudiese perfeccionar la reserva efectuada, inmediatamente de ocurrida dicha modificación.

- e) El calendario con las reservas realizadas será público para quienes tengan acceso al software de reserva, sin perjuicio de que no se señalará el artista en cuestión ni se individualizará la Productora que tenga reservada una determinada fecha.
- f) Se entenderá que una reserva se encuentra formalizada cuando, dentro del plazo de vigencia de dicha reserva —definido en la letra j) siguiente—, estando en el primer lugar, una Productora realice el pago del porcentaje del valor que corresponda al formato de la configuración del recinto y a los servicios accesorios solicitados de manera específica para el evento (“Perfeccionamiento de la Reserva”), a menos que Santander Arena anule una determinada reserva en los términos indicados en la letra n) siguiente o ejerza el Derecho a no Contratar señalado en la letra o). Dicho porcentaje estará establecido en el Manual de Reservas y será el mismo porcentaje para todas las Productoras, sin distinción.
- g) Perfeccionada una reserva y en aquellos casos en que exista más de una reserva para el mismo día, se informará automáticamente por correo electrónico a todas las Productoras que hubiesen reservado la misma fecha, que la fecha ya no está disponible.
- h) En caso de que todavía no se haya verificado el Perfeccionamiento de la Reserva y dentro del plazo de vigencia de la misma, cualquier Productora que no esté primera en la lista para una fecha específica podrá “desafiar” a la Productora que tiene la primera opción, esto es, que figura en el primer lugar de reservas, para que ésta acredite a Santander Arena, en el plazo de 48 horas, que tiene el evento confirmado, mediante la demostración objetiva de la titularidad respecto del artista o show de que se trate (por ejemplo, con la versión pública del contrato firmado u otro medio fehaciente que asegure el resguardo de toda Información Relevante de la Productora respectiva). Si ello no es posible, la lista correrá a la siguiente Productora.

El procedimiento para “desafiar” una determinada fecha se deberá efectuar mediante el envío de un correo electrónico por la Productora desafiante al Equipo de Reservas, y el posterior envío de un correo electrónico por parte del Equipo de Reservas a la Productora desafiada, para que —en el señalado plazo— realice la acreditación a que refiere el párrafo anterior. En ningún caso, el Equipo de Reservas revelará la Información Relevante de una Productora a la otra.

- i) Con todo, en el evento que varias Productoras envíen Solicitudes de Reserva para la misma fecha —o grupo de fechas— y respecto de un mismo artista o show, la fecha quedará reservada directamente y de manera automática para el artista o show, y será

la Productora que, en definitiva, se adjudique el artista o show quien podrá Perfeccionar la Reserva mediante la demostración objetiva de la titularidad respecto del artista o show de que se trate (por ejemplo, con la versión pública del contrato firmado u otro medio fehaciente que asegure el resguardo de toda Información Relevante de la Productora respectiva).

Todas las reservas que estén en primer lugar tienen 20 días corridos de validez desde la fecha de la confirmación enviada por el sistema ("Vigencia de la Reserva"). Dentro de dicho plazo, la Productora que está en primer lugar deberá Perfeccionar la Reserva mediante el mecanismo referido en el literal f) precedente.

Una vez transcurrido el periodo de 20 días corridos sin que se haya verificado el Perfeccionamiento de la Reserva, la reserva se borrará automáticamente del sistema, corriendo así la lista a las reservas siguientes ("Caducidad de la Reserva").

- j) Antes del vencimiento del señalado plazo de 20 días corridos, las Productoras podrán solicitar —a través del mismo sistema computacional— la renovación hasta por tres veces de la Vigencia de la Reserva, por periodos de 10 días.

Es de exclusiva responsabilidad de la Productora renovar la vigencia de sus reservas, antes de su caducidad o —en su defecto— realizar una nueva reserva. Por lo mismo, no existirá responsabilidad alguna del venue, en caso de que alguna reserva ya no esté vigente.

- k) La Productora deberá pagar el porcentaje restante del valor de arriendo, a más tardar, 10 días hábiles antes de la fecha del respectivo evento.
- l) Una vez verificado el Perfeccionamiento de la Reserva, en caso que la Productora se desista, por cualquier causa, de realizar el evento en la fecha formalizada, Santander Arena cobrará el 100% de la tarifa establecida en el contrato, a título de indemnización de perjuicios.
- m) Santander Arena tendrá el derecho a dejar sin efecto todas las Solicitudes de Reservas de Productoras que se encuentren en morosidad de pago con este o con alguno de los servicios accesorios que se prestan en dicho venue, siempre que dicha morosidad conste en algún documento escrito, sea físico o electrónico ("Anulación de la Reserva").

Cada vez que se configure esta circunstancia, Santander Arena deberá así informarlo y fundamentarlo al Trustee que se designará al efecto, dentro del plazo de 20 días corridos de realizada la respectiva Anulación de la Reserva, a fin que se lo informe a la FNE en sus reportes semestrales.

- n) Asimismo, Santander Arena tendrá el derecho de abstenerse de celebrar cualquier contrato de arriendo con cualquier persona o empresa que le haya producido un perjuicio económico; detrimento en sus instalaciones o respecto de los servicios accesorios prestados en dicho venue; daño en su imagen; o haya cometido una infracción a las condiciones de seguridad o higiene exigidas por la autoridad; o incurra en cualquier otra circunstancia grave análoga, siempre que se encuentre fundada en antecedentes verosímiles ("Derecho a no Contratar").

Cada vez que se configure esta circunstancia, Santander Arena deberá así informarlo y fundamentarlo al Trustee que se designará al efecto, dentro del plazo de 20 días corridos de ejercido el respectivo Derecho a no Contratar, a fin que se lo informe a la FNE en sus reportes semestrales.

- o) Una vez verificado el Perfeccionamiento de la Reserva, Santander Arena no podrá invocar —respecto de dicho caso concreto— ninguna de las causales señaladas en los dos literales precedentes.
- p) La Productora no podrá destinar la reserva a otro show distinto de aquel para el cual se perfeccionó, salvo aprobación escrita de Santander Arena. Si con anterioridad a esta aprobación otra Productora ingresa otra reserva, esta tendrá preferencia por sobre aquél que solicitó el cambio de artista o show.
- q) Una vez que la Productora haya Perfeccionado la Reserva, Santander Arena mandará el contrato a la Productora para su revisión en un máximo de 48 horas y luego la Productora tendrá 48 horas para enviar comentarios y/o aprobar el texto. El mismo procedimiento se reiterará hasta que el contrato quede definido.

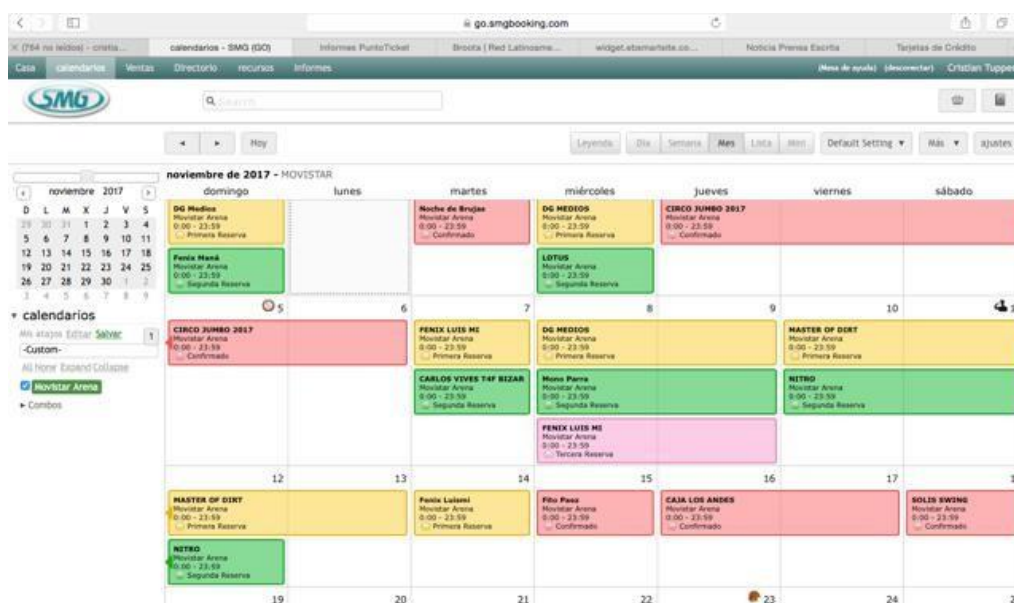
Estando aprobado el contrato, Santander Arena enviará dos copias físicas timbradas a la Productora para su firma, las que luego deberán ser devueltas al venue, para efectos de firmar y enviar de vuelta la copia que corresponde al cliente.

b. Operatividad del sistema

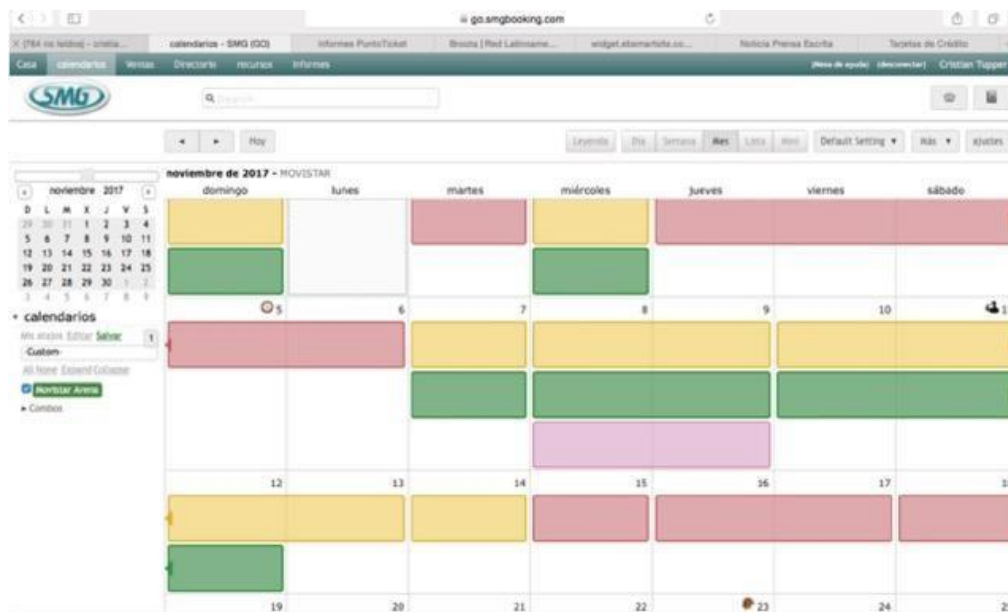
- a) Para la implementación de esta medida, se creará y desarrollará un software a fin de hacer el proceso de reserva de fechas mediante una interfaz simple para su uso y comprensión por parte de las Productoras, no discriminatoria, transparente, objetiva y 100% rastreable.
- b) A partir de lo anterior y sin perjuicio de que la presente medida se encontrará vigente inmediatamente después de la eventual aprobación de la Operación por parte de la FNE, se estima que —considerando incluso los plazos de marcha blanca— el referido software se encontrará en pleno funcionamiento el 1 de enero de 2020.
- c) Dentro del periodo comprendido entre la eventual aprobación de la FNE de la Operación y la entrada en funcionamiento de dicho software, la reserva de eventos deberá tener un carácter no discriminatorio, transparente y objetivo, mediante la aplicación del Reglamento.
- d) Previo a la implementación del nuevo sistema de reserva de fechas, se elaborará un Manual de Reservas, en el cual se indicará el procedimiento y demás condiciones que deberán observarse según lo establecido en las presentes medidas; reflejando en el Reglamento todos aquellos aspectos que corresponda incluir en dicho manual. A mayor abundamiento, el Manual de Reservas deberá ser enviado a las Productoras clientes de Santander Arena tan pronto como su texto final se encuentre definido y estará disponible, además, de manera permanente en el sitio web de Santander Arena.
- e) El calendario de reservas estará desplegado por día, con asignación de colores previamente definidos (por ejemplo, verde para el primer lugar, azul para el segundo, amarillo para el tercero, anaranjado para el cuarto, rojo para el quinto y morado para el

Adicionalmente, las reservas perfeccionadas estarán destacadas de una manera diversa, ya sea a través del color de la tipografía, el color del fondo, negrillas u otra forma similar y sólo mencionarán al artista cuando dicha información ya sea pública, esto es, cuando sea puesta a disposición para el público en general por la Productora que realiza el evento.

- 1) Visualización interna (sólo Equipo de Reservas de Santander Arena):



- 7



h) Sin perjuicio que el formulario que deberán llenar vía web las Productoras en virtud del nuevo software se encuentra actualmente en proceso de desarrollo, se estima que los campos mínimos y obligatorios a llenar (confidenciales frente a terceros), serán los siguientes:

- PRODUCTORA
- REPRESENTANTE LEGAL
- NÚMERO DE FECHAS (Para el mismo artista)
- FECHA DEL O LOS EVENTOS
- TIPO DE EVENTO
- NOMBRE DEL SHOW O ARTISTA
- CONFIGURACIÓN
- DURACIÓN (Horas)
- REQUERIMIENTO ESPECIAL (Este campo es de redacción libre, y le llegará al administrador del programa de reservas un e-mail, para atender dicho requerimiento).
- MONTAJE (si se requiere o no)
- Nº DÍAS DE MONTAJE
- DESMONTAJE (si se requiere o no)
- Nº DÍAS DE DESMONTAJE

i) La administración y gestión de este nuevo sistema de reservas estará a cargo del Equipo de Reservas, el que se encontrará en permanente coordinación con el área comercial del venue, exclusivamente para la negociación de las condiciones específicas que cada Productora necesite para cada evento, en el periodo que media entre la Solicitud de Reserva y el Perfeccionamiento de la Reserva.

Dicho Equipo de Reservas será total y absolutamente independiente de la Entidad Fusionada. Lo anterior significa que no deberá verificarse, respecto de sus integrantes, Conflicto de Interés alguno ni poseer éstos la calidad de Relacionados respecto de la misma. Desobrevener alguna causal que produzca el cese de dicha independencia, el concesionario de Santander Arena deberá remover a la persona implicada de manera inmediata, tomando todos los resguardos necesarios para proteger la confidencialidad de

la información a la que dicho integrante haya tenido acceso.

En el desempeño de sus funciones, el Equipo de Reservas estará regido por compromisos de confidencialidad de la información frente a terceros y especialmente respecto a cualquier persona o entidad Relacionada a las Partes de la Operación, junto con estar sujeto al cumplimiento de las normas de libre competencia; además de ser objeto de al menos una capacitación en esta materia -al tenor de lo dispuesto en la letra c), Sección 3 que se refiere a la tercera Medida de Mitigación- y de la fiscalización del Trustee.

- j) Los demás detalles técnicos de cómo se proyecta desarrollar el referido software de reserva de fechas, se encuentran en el Anexo II.

c. Fiscalización

- a) El cumplimiento de este compromiso y sus aspectos operativos será fiscalizado por un Trustee.

2. Compromiso de no discriminar arbitrariamente

- a) Las Partes Notificantes —por sí y por sus entidades Relacionadas— se comprometen expresamente a que Santander Arena no discriminará arbitrariamente a ninguna Productora al momento de solicitar o utilizar dicho recinto, y a que, por lo tanto, las condiciones comerciales ofrecidas por Santander Arena a las distintas Productoras sean justas, equitativas y equivalentes a las condiciones que se ofrecerán a la Entidad Fusionada.
- b) Este compromiso de no discriminación arbitraria dice relación con toda clase de variable competitiva posible que exista entre las Productoras que sean clientes de dicho venue y que se encuentren en una misma condición, dándoles un trato equivalente al entregado a cada una de ellas, especialmente respecto a la Entidad Fusionada. Entre ellas y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativa, destaca la no discriminación arbitraria en precio de arrendamiento; precio en días de montaje y desmontaje; prestaciones; trato; reserva de fechas; tickets de cortesía; acceso; configuración del recinto; publicidad y condiciones comerciales en general.
- c) Las Partes Notificantes estarán exceptuadas del cumplimiento del presente compromiso únicamente en aquellos casos en que el uso del Santander Arena corresponda a la Ilustre Municipalidad de Santiago, a aquel establecido en el artículo 1.11.12 del contrato de concesión o a lo acordado en los contratos con auspiciadores suscritos por Arena Bicentenario, que faculten al respectivo usuario a disponer libremente del venue y sus espacios en determinadas fechas del año.
- d) Para la fiscalización de esta medida, se propone que el cumplimiento de la misma sea supervisado por el Trustee.

3. “Muralla China” entre Santander Arena y la Entidad Fusionada respecto de la información de otras Productoras

Se propone establecer una “Muralla China” entre el Equipo de Reservas, los ejecutivos del área

comercial y los Directores y Ejecutivos Relevantes del Santander Arena —por una parte— y la Entidad Fusionada —por la otra—, para efectos de que ésta última no acceda de manera alguna a la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena, según se define en el párrafo siguiente. Esta obligación supone, en los hechos, que el Equipo de Reservas, los ejecutivos del área comercial y los Directores y Ejecutivos Relevantes del Santander Arena se obligarán a no traspasar a la Entidad Fusionada dicha información

Para estos efectos, se considera como información sensible de las Productoras a la cual tiene acceso Santander Arena y que no debiera revelarse a la Entidad Fusionada ni a sus competidores (“Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena”), la siguiente:

- a. Nombre o razón social de Productora que reserva la fecha de un evento determinado.
- b. Artista o evento para el cual se requiere la reserva.
- c. Configuración de la reserva (Full Arena, Media Arena, etc.).

La confidencialidad y resguardo de dicha información, deberá mantenerse, al menos, hasta que sea puesta a disposición para el público en general por la Productora que realiza el evento.

Adicionalmente, la Muralla China comprenderá toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue.

3.1 Compromisos específicos para el resguardo de la información

- a) En primer lugar, la Muralla China supone que el Equipo de Reservas, los ejecutivos del área comercial y los Directores y Ejecutivos Relevantes del Santander Arena se obligarán a no traspasar a la Entidad Fusionada la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue.
- b) Asimismo, y como correlato de lo anterior, las Partes Notificantes se comprometen a que ningún Director y Ejecutivo Relevante de la Entidad Fusionada con ocasión de su cargo o calidad, solicite o requiera, Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue.
- c) Adicionalmente, y con la finalidad de que la Información Relevante de las Productoras rivales no fluya de manera alguna hacia la Entidad Fusionada, la presente medida comprende el compromiso del Equipo de Reservas, los ejecutivos el área comercial y los Directores y Ejecutivos Relevantes de Arena Bicentenario, de no traspasar a sus Relacionadas -en especial, a ningún Director y Ejecutivo Relevante y accionista de Fidelitas Entertainment y HLR Group- ni a Productora alguna, la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue.

- d) De manera complementaria, las Partes Notificantes se comprometen a que ningún Director y Ejecutivo Relevante y accionista de Fidelitas Entertainment y HLR Group —o de cualquier entidad que actualmente o en el futuro tenga participación directa o indirecta en la sociedad concesionaria de Santander Arena y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group—, con ocasión de su cargo o calidad, solicite o requiera, Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue.

3.2 Compromisos específicos para la efectividad de la Muralla China

- a) Adicionalmente a lo establecido en esta y en la primera Medida de Mitigación, las Partes Notificantes se comprometen por este acto a que el sistema informático de Santander Arena, se encuentre siempre separado e independiente de los sistemas informáticos de la Entidad Fusionada, velando por que quienes accedan a sus antecedentes, y/o estén habilitados para ello, sean única y exclusivamente los miembros del Equipo de Reservas. Los detalles técnicos para asegurar esta separación de sistemas, se indican en el Anexo II.
- b) Junto con lo anterior, las Partes Notificantes se comprometen a realizar —en el plazo máximo de 30 días desde la aprobación de la Operación— al menos una actividad de capacitación en libre competencia a cada uno de los funcionarios, actuales y futuros, que formen parte del Equipo de Reservas, a los ejecutivos del área comercial y a los Directores y Ejecutivos Relevantes que participen en la administración de Santander Arena y la Entidad Fusionada.
- c) Para efectos de implementar los compromisos establecidos en la letra a) y c) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación, el Equipo de Reservas, los Directores y Ejecutivos Relevantes de Arena Bicentenario, deberán firmar el correspondiente Protocolo de manejo y resguardo de la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue de conformidad al Anexo III y exigiéndoles, además, la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo IV.
- d) Para efectos de implementar el compromiso establecido en la letra d) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación, los Directores y Ejecutivos Relevantes y accionistas de Fidelitas Entertainment y HLR Group —o de cualquier entidad que actualmente o en el futuro tenga participación directa o indirecta en la sociedad concesionaria de Santander Arena y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group— deberán firmar el correspondiente Protocolo de no solicitar la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue de conformidad al Anexo V y exigiéndoles la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo VI.

- e) Para efectos de implementar el compromiso establecido en la letra b) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación, los Directores y Ejecutivos Relevantes de la Entidad Fusionada —o, en caso de no estar designados a esa fecha, dentro de los 10 días siguientes a su nombramiento— deberán firmar el correspondiente Protocolo de no solicitar la Información Comercial Sensible Conocida por Santander Arena y toda aquella Información Relevante de otras Productoras que Santander Arena pudiere recabar a través de Punto Ticket como resultado de la realización de un evento en dicho venue de conformidad al Anexo VII y exigiéndoles la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo VIII.
 - f) El cumplimiento de este compromiso será fiscalizado por el Trustee.
 - g) En todo caso, esta medida no comprende aquella información que sea de público conocimiento o conocida por el mercado; ni la información agregada —esto es, toda ella en la que no se pueda identificar la Información Relevante particular de las competidoras de la Entidad Fusionada— que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de los deberes de los Directores y Ejecutivos Relevantes de Arena Bicentenario.
4. “Muralla China” respecto de la información de las Productoras conocida por Punto Ticket S.A.

Las Partes Notificantes se comprometen a que exista una “Muralla China” por medio de la cual sea imposible que fluya la Información Relevante de las Productoras rivales proveniente de Punto Ticket S.A. (“Punto Ticket”) hacia la Entidad Fusionada, sea directamente, a través de Directores y Ejecutivos Relevantes de esta o a través de Santander Arena.

Para efectos de esta medida, la información objeto de la presente “Muralla China”, será toda aquella Información Relevante referida a las variables competitivas recopiladas a partir de los servicios prestados por Punto Ticket a terceros, tales como la venta de los shows con corte de tickets, ya sea que ésta se obtenga una vez que se hayan realizado el determinado evento o durante su comercialización, tanto respecto de la cantidad de boletos vendidos, montos en pesos, información sobre comportamiento de la demanda, medios de pago utilizados por los consumidores, entre otras (“Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket”).

Esta medida comprende la Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket, que sea obtenida por dicha ticketera de las Productoras tanto en los eventos realizados en el Santander Arena, como en cualquier otro recinto.

4.1 Compromisos específicos para el resguardo de la información

- a) Las Partes Notificantes se comprometen a que los directores nombrados por HLR Group —o sus Relacionadas— en Punto Ticket no traspasen, bajo ningún formato ni medio, Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket a que tengan acceso con ocasión de su cargo o calidad, a sus Relacionadas; a Productora alguna ni a ningún Director y Ejecutivo Relevante o accionista de HLR Group, HLR Partners SpA o Valle Alegre SpA —o de cualquier entidad que en el futuro tenga participación directa o indirecta en Punto Ticket y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group—.

- b) De manera complementaria, las Partes Notificantes se comprometen a que ningún Director y Ejecutivo Relevante o accionista de HLR Group, HLR Partners SpA o Valle Alegre SpA —o de cualquier entidad que actualmente o en el futuro tenga participación directa o indirecta en Punto Ticket y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group—, con ocasión de su cargo o calidad, solicite o requiera, Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket a los directores de dicha empresa que hayan sido nombrados por HLR Group —o sus Relacionadas—.
- c) Adicionalmente, las Partes Notificantes se comprometen a que ningún Director y Ejecutivo Relevante de la Entidad Fusionada con ocasión de su cargo o calidad, solicite o requiera, Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket a los directores de dicha empresa que hayan sido nombrados por HLR Group —o sus Relacionadas—.
- d) En todo caso, esta medida no comprende aquella información que sea de público conocimiento o conocida por el mercado; ni la información agregada —esto es toda ella en la que no se pueda identificar la Información Relevante particular de las competidoras de la Entidad Fusionada— que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de los deberes de los Directores y Ejecutivos Relevantes de Arena Bicentenario, Fidelitas Entertainment SpA, HLR Group, HLR Partners SpA o Valle Alegre SpA —o de cualquier entidad que en el futuro tenga participación directa o indirecta en Punto Ticket y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group—.

4.2 Compromisos específicos para la efectividad de la Muralla China

- a) Las Partes Notificantes se comprometen a impedir la participación simultánea de la misma persona en la administración de Punto Ticket y la Entidad Fusionada, respectivamente, en calidad de Director y Ejecutivo Relevante de dichas sociedades.
- b) Asimismo, se deberá realizar —en el plazo máximo de 30 días desde la aprobación de la Operación— al menos una actividad de capacitación en materia de libre competencia tanto a los Directores y Ejecutivos Relevantes de la Entidad Fusionada como a los directores de Punto Ticket nombrados por HLR Group —o sus Relacionadas—.
- c) Para efectos de implementar el compromiso establecido en la letra a) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación, las Partes Notificantes deberán procurar que los directores de Punto Ticket nombrados por HLR Group —o sus Relacionadas—, suscriban un Protocolo de manejo y resguardo de Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket, velando por su efectivo e íntegro cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IX y exigiéndoles la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo X.
- d) Para efectos de implementar el compromiso establecido en la letra b) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación, las Partes Notificantes deberán procurar que los Directores y Ejecutivos Relevantes o accionistas de HLR Group, HLR Partners SpA o Valle Alegre SpA —o de cualquier entidad que actualmente o en el futuro tenga participación directa o indirecta en Punto Ticket y pertenezca al grupo empresarial de HLR Group—, suscriban un Protocolo de no solicitar Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo XI de este

documento y exigiéndoles la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo XII.

- a) Para efectos de implementar el compromiso establecido en la letra c) de la sección anterior y dentro de los 10 días siguientes de aprobada la Operación —o, en caso de no estar designados a esa fecha los respectivos Directores y Ejecutivos Relevantes, dentro de los 10 días siguientes a su nombramiento—, las Partes Notificantes deberán procurar que los Directores y Ejecutivos Relevantes de la Entidad Fusionada, suscriban un Protocolo de no solicitar Información Comercial Sensible Conocida por Punto Ticket de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo XIII de este documento y exigiéndoles la suscripción de una declaración jurada en que declaren conocer y haber cumplido las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE a este respecto; según se indica en el Anexo XIV.
- e) El cumplimiento de este compromiso será fiscalizado por el Trustee.

I. Designación de un Supervisor de Cumplimiento o Trustee

- a) El efectivo cumplimiento de las Medidas de Mitigación propuestas en este documento, una vez aprobada la Operación por la FNE, serán auditadas por un Supervisor de Cumplimiento o Trustee.

Dicho Trustee deberá ser una empresa de consultoría, independiente de las Partes de la Operación. Lo anterior significa que no deberá verificarse, respecto de sus integrantes, Conflicto de Interés alguno ni poseer éstos la calidad de Relacionados respecto de aquellas, debiendo, además, tener la capacidad suficiente para realizar los servicios de asesoría que se le encarguen, no pudiendo ser ninguna de las empresas auditoras que se encuentre prestando servicios de auditoría a las Partes de la Operación o sus Relacionadas.

- b) El Trustee se compromete a resolver de manera inmediata cualquier Conflicto de Interés que surja durante la vigencia de su cometido. Cuando no pueda resolverse el Conflicto de Interés o éste no sea resuelto por el Trustee dentro de los 30 días corridos de conocido por las Partes Notificantes dicho Conflicto de Interés, se pondrá término de pleno derecho al mandato respectivo, debiendo las Partes Notificantes someter a aprobación de la FNE a un nuevo Trustee dentro de los 15 días hábiles siguientes al cese del mandato anterior.
- c) A mayor abundamiento, si el Trustee advierte un Conflicto de Interés, deberá comunicarlo inmediatamente a las Partes Notificantes y a la FNE. En caso que las Partes de la Operación o alguna de sus Relacionadas advierta que el Trustee, sus socios, propietarios o algún miembro de su equipo tienen o pueden tener un Conflicto de Interés, las Partes Notificantes deberán notificarlo oportunamente al Trustee y la FNE.
- d) En caso que el Trustee, sus socios, propietarios o algún miembro de su equipo desee involucrarse en un cargo, relación comercial o inversión que pudiese constituir Conflicto de Interés, dicha persona deberá abstenerse de ejercer las funciones del Supervisor de Cumplimiento, dándole a la FNE aviso inmediato de dicha circunstancia.
- e) La propuesta del Trustee a la FNE se realizará, a más tardar, dentro de los 60 días corridos siguientes a la comunicación de aprobación por parte de la Fiscalía, y tendrá una duración equivalente a la duración de las medidas aprobadas por la FNE en su Investigación, salvo

que la Fiscalía limite o reduzca la vigencia de todas o algunas de ellas. En todo caso, si Arena Bicentenario o alguna entidad Relacionada a HLR Group se adjudicare nuevamente la concesión de dicho recinto, las Partes Notificantes estarán obligadas a solicitar a la FNE el nombramiento —o renovación— de un Trustee, pudiendo además en dicho evento solicitar a la Fiscalía que se modifique la periodicidad de los informes que deba emitir dicho Supervisor de Cumplimiento.

- f) El Trustee estará autorizado para operar por medio de un equipo asesor, conformado por las personas clave que él señale, siempre que sean indispensables para la realización de las labores encargadas, quienes deberán observar a su vez independencia respecto de las Partes de la Operación. Lo anterior significa que no deberá verificarse, respecto de sus integrantes, Conflicto de Interés alguno ni poseer éstos la calidad de Relacionados respecto de la misma. El Trustee podrá reemplazar a los miembros de dicho equipo, notificando a las Partes Notificantes y a la FNE y acreditando simultáneamente la falta de Conflicto de Interés.
- g) El Trustee deberá ejecutar sus deberes de acuerdo con un Plan de Trabajo que elabore al efecto y que sea debidamente aprobado por la FNE, así como con las revisiones al mismo que hayan sido aprobadas por la FNE. La FNE podrá impartir órdenes o instrucciones al Trustee con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas. Las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas no podrán impartir instrucciones al Trustee.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes Notificantes tendrán el derecho a proponer al Trustee las gestiones que consideren relevantes para mejorar la efectividad el monitoreo de las Medidas de Mitigación, incluyendo mejoras al Plan de Trabajo. Las señaladas mejoras deberán ser comunicadas previamente por el Trustee a la FNE.
- i) Con conocimiento previo de la FNE, el Trustee deberá proponer a las Partes Notificantes las gestiones que éste considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación, los que podrán recurrir a la FNE en caso de no estar de acuerdo con alguna de dichas gestiones. Asimismo, el Trustee deberá notificar inmediatamente a la FNE en caso que las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas no cumplan con la Medidas de Mitigación o bien con las gestiones propuestas por el Trustee —que no hayan sido recurridas por las Partes Notificantes ante la FNE— dentro del plazo fijado al efecto.
- j) La FNE podrá solicitar información al Trustee, según lo estime conveniente, a fin de comprobar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación. Sin perjuicio de ello, en los últimos 5 días de los meses de julio y enero de cada año, el Trustee deberá presentar un informe escrito a la FNE que reporte el estado de cumplimiento de las Medidas de Mitigación respecto del semestre anterior, enviando simultáneamente una copia no confidencial a las Partes Notificantes.
- k) Adicionalmente, los informes procurarán abordar al menos los siguientes temas:
 - a. Los avances e implementación del nuevo software de reservas de Santander Arena y del Manual de Reservas;
 - b. Información de aquellos casos en que Santander Arena ha hecho uso de su Derecho de no Contratar con una detallada descripción de las razones que justifican dicha decisión;
 - c. Forma en que las Partes de la Operación han dado cumplimiento a la medida de no discriminar arbitrariamente;

- d. Cumplimiento de la obligación de capacitar y firmar protocolos de libre competencia;
 - e. Cumplimiento de la obligación de publicar el calendario en el sistema de reservas, las Medidas de Mitigación y el Manual de Reservas en el sitio web de Santander Arena;
 - f. Cumplimiento de la obligación de separar los sistemas informáticos de Santander Arena del resto de las sociedades de HLR Group, incluyendo la Entidad Fusionada;
 - g. Cumplimiento de la prohibición de participación simultánea de Directores y Ejecutivos Relevantes en Punto Ticket y la Entidad Fusionada;
 - h. Comunicar cualesquier asunto o problema que surja en el cumplimiento de sus obligaciones como Trustee. Así como cualquier asunto relativo a incumplimientos de las Medidas de Mitigación por parte de las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas.
- l) La propuesta para un Plan de Trabajo inicial detallado, será elaborada por el Trustee que las Partes Notificantes presenten a la FNE y se acompañará en el mismo acto de solicitud de aprobación de su nombramiento.
 - m) En caso de alguna solicitud de antecedentes que el Trustee realice a las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas, deberán proporcionar o bien gestionar que sus asesores proporcionen al Trustee, toda la cooperación, asistencia e información que haya solicitado razonablemente para el cumplimiento de sus tareas.
 - n) Sujeto a confidencialidad y previa coordinación con las personas que se designen al efecto, el Trustee tendrá pleno y completo acceso a todos los libros, registros, sistemas computacionales, documentos, administración, funcionarios, instalaciones, operaciones e información técnica relativa a las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas que sea estrictamente necesario para cumplir con sus deberes.
 - o) Bajo la misma confidencialidad, las Partes Notificantes, a solicitud del Trustee, deberán proporcionar las copias de cualquier documento, incluyendo copias de agendas, minutas y otros antecedentes relacionados con las medidas monitoreadas y que sean creados o recibidos por las Partes de la Operación y/o sus Relacionadas y, ante solicitud razonablemente emitida, poner a disposición del Trustee una oficina ubicada en alguna de sus instalaciones, para efectos de proporcionarle toda la información necesaria para la ejecución de sus tareas.
 - p) El Trustee será remunerado por sus labores, recibiendo al efecto un honorario en términos tales que no afecten su independencia y efectividad para cumplir con su encargo. El financiamiento del costo que implica dicho fiscalizador será asumido por HLR Group.
 - q) El Trustee, sus socios, propietarios o todos los miembros de su equipo, deberán mantener reserva respecto de cualquier Información Relevante y abstenerse de divulgarla parcial o completamente a terceros distintos a la FNE, salvo si es exigida por la ley, un tribunal con jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental o regulatoria.
 - r) En caso de divergencias o conflictos entre las Partes Notificantes y el Trustee en la ejecución o término de su encargo, la FNE resolverá sin forma de juicio, en el menor plazo posible.
 - s) Todas las notificaciones que se envíen al Trustee, las Partes de la Operación, sus

Relacionadas y/o la FNE con ocasión del cumplimiento de los deberes del primero, deberán hacerse por escrito o vía electrónica, y se considerarán debidamente practicadas mediante su entrega o envío a las personas y en las direcciones que indiquen en el mandato respectivo.

- t) Al término de las labores del Trustee, cualquiera sea el motivo del referido cese, dicho Supervisor de Cumplimiento deberá rendir cuenta por escrito de su gestión, la que será comunicada a la FNE y a las Partes Notificantes; para efectos de su aprobación en el primer caso, y eventuales observaciones en el segundo caso. Las obligaciones del Trustee derivadas del mandato respectivo sólo se entenderán cumplidas una vez que la FNE apruebe dicha rendición de cuentas.
- u) Un modelo del mandato que suscribirá el Trustee se adjunta como Anexo XV.

II. Condiciones complementarias

- a) Las Partes Notificantes se comprometen -una vez aprobada la Operación por la FNE- a publicitar y difundir en el sitio web del Santander Arena las Medidas de Mitigación a implementar.

Lo anterior, es sin perjuicio de que dichas medidas serán informadas también al Ministerio de Obras Públicas (MOP), debido a su incidencia en el venue y la operación de su concesión fiscal.

- b) Además, las Partes Notificantes se comprometen a informar a la FNE, dentro de los 30 días siguientes a su perfeccionamiento, cualquier cambio en la propiedad o la estructura corporativa de Punto Ticket que implique una modificación de las actuales prerrogativas que HLR Group o sus Relacionadas tengan en dicha entidad.
- c) Las Medidas de Mitigación indicadas precedentemente deberán ser aplicadas y ejecutadas de buena fe, de manera que no solo obliga a lo que en ellos se expresa, sino que a todas las cosas que emanan de la naturaleza de las obligaciones y cargas asumidas, o que por ley o costumbre pertenecen a ella.
- d) La totalidad de las Medidas de Mitigación propuestas por las Partes Notificantes, entrarán en vigencia inmediatamente aprobada la Operación, salvo en los siguientes casos:
 - a. Nombramiento del Trustee, 60 días corridos desde la notificación de la aprobación por parte de la FNE.
 - b. Implementación del nuevo software para la reserva de fechas: 1 de enero de 2020, según lo dispuesto en la letra b) del párrafo b relativo a la Operatividad del sistema contenido en la primera Sección que trata de la primera Medida de Mitigación.
- e) Tales medidas se mantendrán vigentes hasta el término de la concesión que recaiga sobre el Santander Arena por parte de cualquier entidad Relacionada a HLR Group. Si la concesión es renovada o adjudicada a cualquier entidad Relacionada a HLR Group, estas Medidas de Mitigación se renovararán a su vez automáticamente. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, en caso de que existan cambios en las condiciones actuales del mercado que así lo justifiquen, cualquiera de las Partes Notificantes, podrá solicitar

fundadamente a la FNE el alzamiento o modificación de todas o algunas de dichas medidas de mitigación.